

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DEL ATLANTICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA



BARRANQUILLA, D.E.I.P., SEIS (06) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2.023).

REF. 080013110003-2023-00064-00

PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA

APERTURANTES: EDGARDO MANUEL JIMENEZ GONZALEZ.

CAUSANTE: DIGNA EMERITA JIMENEZ GONZALEZ.

Procede el Despacho a realizar el estudio de la presente demanda para decidir sobre su admisión, para lo cual toma en cuenta los siguientes,

HECHOS

1.- Se ha presentado demanda de SUCESIÓN, promovida mediante apoderado judicial, por el señor EDGARDO MANUEL JIMENEZ GONZALEZ respecto de la causante, la señora DIGNA EMERITA JIMENEZ GONZALEZ.

2.- Este juzgado no es competente para conocer de la presente demanda, en atención a la cuantía.

Teniendo en cuenta los hechos arriba descritos el despacho procederá a pronunciarse de fondo previa las siguientes.

CONSIDERACIONES

La parte demandante en el ítem de cuantía, la estima en la suma de \$38'292.000, monto que no supera los 150 salarios mínimos mensuales legales vigentes a fin de establecer la competencia en los juzgados de familia, tal como lo preceptúa el numeral 9º del art. 22 del C.G.P., Inciso 4º del art. 25 y el numeral 5º del art. 26 de la misma codificación.

Teniendo en cuenta que los juzgados de Familia sólo conocen de procesos de sucesión de mayor cuantía (art. 22 del C.G.P.), este Despacho declara la falta de competencia para conocer del presente asunto.

Así las cosas, al ser un proceso de mínima cuantía, la competencia en principio estaría en cabeza de los jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple de esta ciudad, tal como lo dispone el numeral 4º del artículo 18 de la ley 1564 del 2012; sin embargo, al ser de mínima cuantía, se ordena que el

reparto sea entre los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad a quienes se le tiene asignado el conocimiento de los procesos de mínima cuantía.

Por lo anterior, se rechazará la presente demanda y se ordenará remitirla misma con todos sus anexos a la Oficina Judicial de Barranquilla, a fin de que la reparta entre los jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad.

Teniendo en cuenta lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Rechazar, por falta de competencia la presente demanda de SUCESIÓN INTESTADA, atendiendo lo dispuesto en la parte motiva de este proveído.

2.- Envíese la presente demanda con todos sus anexos a la Oficina Judicial de Barranquilla vía correo electrónico a fin de que sea repartido con las formalidades de ley entre los jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad por ser los competentes para ello.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -

EL JUEZ,

GUSTAVO SAADE MARCOS

Juzgado Tercero de Familia
De Barranquilla
Estado No. 39
Fecha: 7 de marzo de 2023.

Notifico auto anterior de fecha:
6 de marzo de 20223.

Firmado Por:
Gustavo Antonio Saade Marcos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0da805aba6c1994e653c9e998a2fbd8f44a03e8968a0935d8545d4f34739a8d3**

Documento generado en 06/03/2023 03:24:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>